



ACUERDO No. CG-08/2019

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN ORDENE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS AL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN.

GLOSARIO:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento de Mecanismos:	Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; y,
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Ley de Mecanismos. El 08 ocho de septiembre del año 2015 dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial la Ley de Mecanismos; en la que, por primera ocasión se reguló el mecanismo de participación ciudadana denominado Observatorio Ciudadano, mismo que debía ser acreditado por la Comisión



ACUERDO No. CG-08/2019

Legislativa del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo ante los órganos del Estado.

SEGUNDO. Reformas a la Ley de Mecanismos. El 27 veintisiete de abril de 2016 dos mil dieciséis, se publicaron en el Periódico Oficial, nuevas reformas a la Ley de Mecanismos, mismas que versaron en la parte atinente, en la modificación del título relativo a los Observatorios Ciudadanos, en el que, entre otras, se sustituyó el órgano competente para acreditar dicho mecanismo de participación ciudadana, para serlo ahora este Instituto.

TERCERO. Reglamento de Mecanismos. El 09 nueve de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General, mediante Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-33/2016, titulado: *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN*; a través del cual, se emitió el Reglamento por el que se regularon los procedimientos de los Mecanismos de participación ciudadana que son competencia del Instituto, a excepción de la Consulta Ciudadana a Pueblos Indígenas¹.

CUARTO. Oficio de emisión de la Convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano. El 23 veintitrés de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, se recibió en el Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, el oficio IEM-SE-1418/2016 de 09 nueve de diciembre de la misma anualidad, dirigido al Presidente Municipal de la referida localidad y suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual se le notificó el Reglamento de Mecanismos, a efecto de que se

¹ Se encuentra regulada de conformidad con la normativa aplicable.



ACUERDO No. CG-08/2019

emitiera la Convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano del referido Ayuntamiento y en su oportunidad se informara a este Organismo sobre el particular.

QUINTO. Solicitud para conformar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán. El 24 veinticuatro de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por los ciudadanos Judith Horta Urrieta, Rafael Rosas Tovar, Vicente Mora Calderón, Jorge Villa González, Enrique Orozco Olivares, Rogelio Alvarado Tovar, mediante el cual manifestaron su interés de conformar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.

SEXTO. Registro de solicitud. En esa misma fecha el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana dictó Acuerdo mediante el cual se registró la solicitud con número de expediente IEM-MOC-03/2017.

SÉPTIMO. Requerimiento al Presidente Municipal del testigo de la publicación de convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán. El 01 primero de marzo de 2017 dos mil diecisiete, se notificó al Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, el oficio CPC-17/2017 del 24 veinticuatro de febrero del mismo año, dirigido al Presidente Municipal de la referida localidad y suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana de este Instituto, mediante el cual se le requirió en el plazo de 05 cinco días contados a partir de dicha notificación, informara a este Instituto la remisión de la Convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento en comento y, en su caso, la remitiera en copia certificada, así como la demás documentación relativa a su publicación; toda vez



ACUERDO No. CG-08/2019

que a la fecha de la presentación de la solicitud referida en el antecedente anterior, no se había enterado a esta Autoridad sobre el particular.

OCTAVO. Fenecimiento del plazo. El 10 diez de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana de este Instituto, tuvo por fenecido el plazo concedido al Presidente Municipal de Pátzcuaro, Michoacán, para que cumpliera el requerimiento formulado mediante acuerdo del 24 veinticuatro de febrero de la misma anualidad.

NOVENO. Segundo requerimiento al Presidente de Pátzcuaro, Michoacán. El 14 catorce de marzo de 2017 dos mil diecisiete, se recibió en el Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, el oficio CPC-20/2017 del día 10 diez del mismo mes y año, dirigido al Presidente del citado Municipio y suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana de este Instituto, mediante el cual se le requirió por segunda ocasión para que en el plazo de 05 cinco días contados a partir de esa fecha, informara a este Organismo la remisión de la Convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento en comento y, en su caso, fuera remitida en copia certificada, así como la documentación relativa a su publicación; bajo el apercibimiento que de no dar contestación al requerimiento, se presumiría para los efectos legales correspondientes, que al día de su notificación, la Convocatoria en comento no se había emitido.

DÉCIMO. Fenece plazo del segundo requerimiento. El 23 veintitrés de marzo de la anualidad en curso, el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana de este Instituto, tuvo por fenecido el plazo concedido al Presidente Municipal de Pátzcuaro, Michoacán, para que cumpliera el requerimiento formulado mediante el acuerdo del día 10 diez del mismo mes y año; asimismo determinó que



ACUERDO No. CG-08/2019

se presume para todos los efectos legales correspondientes que a la fecha del 14 catorce de marzo de 2017 dos mil diecisiete, la Convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, no ha sido emitida.

DÉCIMO PRIMERO. Constitución del Observatorio Ciudadano. Que el 30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo CG-20/2017, titulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES PARA CONSTITUIR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, Y APLAZAMIENTO DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”* en el que se aprobó

“PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es competente para el dictado del presente acuerdo, en relación a las solicitudes presentadas para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.

SEGUNDO. Los ciudadanos Judith Horta Urrieta, Rafael Rosas Tovar, Vicente Mora Calderón, Jorge Villa González, Enrique Orozco Olivares y Rogelio Alvarado Tovar, cumplieron con los requisitos para ser observadores ciudadanos.

TERCERO. Se cumplieron los requisitos cuantitativos para conformar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, en cuanto a que el número ciudadanos es mayor a tres y menor de treinta.

CUARTO. Para el presente observatorio, no resultó procedente hacer un ejercicio de ponderación respecto de los ciudadanos solicitantes y los sectores que integran la sociedad, en virtud de que no se cuenta con los elementos para actualizar las hipótesis normativas.

QUINTO. Se aprueba el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, mismo que estará integrado inicialmente por los ciudadanos Judith Horta Urrieta, Rafael Rosas Tovar, Vicente Mora Calderón, Jorge Villa González, Enrique Orozco Olivares y Rogelio Alvarado Tovar, con



ACUERDO No. CG-08/2019

los efectos establecidos en el Considerando CUADRAGÉSIMO QUINTO del presente Acuerdo.

SEXTO. El Consejero Presidente de este Consejo General del Instituto, expedirá las Constancias que acrediten a los ciudadanos Judith Horta Urrieta, Rafael Rosas Tovar, Vicente Mora Calderón, Jorge Villa González, Enrique Orozco Olivares y Rogelio Alvarado Tovar, como integrantes del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, antes de la convocatoria para su instalación.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, realizar las gestiones pertinentes para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

OCTAVO. Se da vista a la Comisión de Participación Ciudadana para la emisión de la Convocatoria respectiva, en los términos precisados en el Considerando CUADRAGÉSIMO SEXTO del presente acuerdo.

NOVENO. Notifíquese personalmente con copia certificada del presente acuerdo a los ciudadanos Judith Horta Urrieta, Rafael Rosas Tovar, Vicente Mora Calderón, Jorge Villa González, Enrique Orozco Olivares y Rogelio Alvarado Tovar, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones que obra en el expediente respectivo.

DÉCIMO. Notifíquese con copia certificada del presente acuerdo al Presidente del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.

DÉCIMO PRIMERO. En su oportunidad, devuélvase el expediente respectivo con copia certificada del presente acuerdo a la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, así como de las demás gestiones realizadas para el cumplimiento del presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral del Michoacán."

DÉCIMO SEGUNDO. Entrega de Constancias. En cumplimiento al punto SEXTO del acuerdo referido en el antecedente que precede, el día 14 catorce de julio de 2017 dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Sesión de Instalación y Toma de Protesta del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, expidiéndose por parte del Consejero Presidente de este Instituto las constancias de acreditación como integrantes del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán conforme al siguiente cuadro esquemático:



CVO	NOMBRE	PERIODO
1	Judith Horta Urrieta	14 de julio de 2017 al 14 de julio de 2019
2	Rafael Rosas Tovar	14 de julio de 2017 al 14 de julio de 2019
2	Vicente Mora Calderón	14 de julio de 2017 al 14 de julio de 2019
4	Jorge Villa González	14 de julio de 2017 al 14 de julio de 2019
5	Enrique Orozco Olivares	14 de julio de 2017 al 14 de julio de 2019
6	Rogelio Alvarado Tovar	14 de julio de 2017 al 14 de julio de 2019

DÉCIMO TERCERO. Veda Electoral en materia de Mecanismos de Participación Ciudadana. Que los artículos 16, párrafo primer de la Ley de Mecanismos y 13, párrafo primero del Reglamento de Mecanismos señalan que 12 doce meses previos al día de la jornada electoral y 60 sesenta días posteriores a la conclusión del proceso electoral respectivo, no podrán autorizarse ni celebrarse mecanismos de participación ciudadana alguno.

En ese tenor, el inicio de la veda de los 12 doce meses previos al día de la Jornada² del Proceso Electoral inicio el 1° primero de julio de 2017 dos mil diecisiete y los 60 sesenta días posteriores a la conclusión del Proceso Electoral comprendió en el Proceso Electoral del 17 diecisiete de septiembre al 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

DÉCIMO CUARTO. Obligación de la Comisión de Participación Ciudadana. Que en el acuerdo citado en el considerando que antecede, el Consejo General

² La Jornada Electoral se llevó a cabo el 1° de julio del 2018 dos mil dieciocho, de conformidad con el calendario Electoral aprobado por el Consejo General.



ACUERDO No. CG-08/2019

determinó que la Comisión de Participación Ciudadana deberá proponer al Consejo General, la emisión de la Convocatoria para la integración de nuevos miembros al Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, **dentro del mes siguiente a la conclusión del plazo de sesenta días posteriores al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 o de los extraordinarios que se deriven de éste**, en su caso, la cual deberá ceñirse a lo dispuesto en el artículo 108, fracción II, en relación a los diversos 21, fracción VI, y 22, fracciones II, VIII, del Reglamento de Mecanismos. Con fecha del 01 uno de junio de 2017 dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, los decretos legislativos números 363 y 366, mediante los cuales se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral.

DÉCIMO QUINTO. Que mediante acuerdo con clave IEM-CPC-05/2018, intitulado **“ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE DESIGNA AL CONSEJERO ELECTORAL QUE ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO”** los integrantes de la Comisión en Sesión Ordinaria celebrada el 14 catorce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, aprobaron la designación del Consejero Electoral que fungirá como Presidente de la misma, siendo la siguiente:

CARGO	NOMBRE
Consejera Electoral Presidenta	Dra. Yurisha Andrade Morales
Consejera Electoral	Licda. Irma Ramírez Cruz
Consejero Electoral	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Secretario Técnico	Lic. Luis Manuel Torres Delgado

DÉCIMO SEXTO. Que en Sesión Ordinaria de la Comisión de Participación Ciudadana, del 17 diecisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve, se aprobó el acuerdo IEM-CPC-01/2019, intitulado **“ACUERDO DE LA COMISIÓN DE**



ACUERDO No. CG-08/2019

PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN ORDENE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS AL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN”, en el que se aprobó lo siguiente:

“ÚNICO. Se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán emitir la Convocatoria para la integración de nuevos miembros al Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, al haberse presentado una solicitud sin convocatoria previa del referido Órgano del Estado, misma que se adjunta al presente, para los efectos de su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial, en los Estrados de este Órgano y en dos periódicos de circulación en el Municipio de Pátzcuaro, Michoacán en abstracto, así como la adopción de las medidas pertinentes para su promoción a través de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. Remítase al Consejo General a través del Secretario Técnico de la Comisión, en formato digital e impreso, el proyecto de Convocatoria para la integración de nuevos miembros al Observatorio del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Constitución Federal.

Derecho de asociación. Que el artículo 9° de la Constitución Federal, refiere que el derecho de asociación no podrá coartarse, siempre que su objeto sea lícito y que solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.



ACUERDO No. CG-08/2019

Participación ciudadana. Que por su parte, el artículo 26, apartado A, de la Constitución Federal, dispone esencialmente, que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, para efecto de que la planeación sea democrática y deliberativa, por lo que, mediante los Mecanismos de participación ciudadana que establezca la Ley, se recogerán las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo correspondientes, para ello, la Ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

Derechos de los ciudadanos. Que a su vez, el artículo 35, fracción III, de la referida Constitución, establece que es derecho de los ciudadanos el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

SEGUNDO. Constitución Local.

Derechos de los ciudadanos. Que en el mismo sentido, el artículo 8º, primer párrafo, de la Constitución Local, señala que son derechos de los ciudadanos votar y ser votados en las elecciones populares, intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los Mecanismos de participación ciudadana previstos por la Ley de la materia, cuando se reúnan las condiciones que la Ley exija para cada caso, además de las establecidas en la Constitución Federal.



ACUERDO No. CG-08/2019

De igual forma, el precepto referido establece que las dependencias y entidades de la administración pública, estatal y municipal, así como los órganos constitucionales autónomos que se determinen en la Ley, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están obligadas a establecer los Mecanismos de participación ciudadana y garantizar el derecho de los ciudadanos a utilizarlos siempre que lo soliciten en los términos que establezcan las normas que al efecto se emitan.

TERCERO. Ley de Mecanismos.

Mecanismos de participación ciudadana. Que por su parte, el artículo 5 de la Ley de Mecanismos, señala que los Mecanismos de participación ciudadana ahí reconocidos, son los siguientes:

- I. Iniciativa Ciudadana;
- II. Referéndum;
- III. Plebiscito;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Observatorio Ciudadano; y,
- VI. Presupuesto Participativo.

Entidades facultadas para utilizar los mecanismos de participación ciudadana y requisitos. Que por su parte, el artículo 7 de la Ley de Mecanismos, dispone que el derecho a utilizar los Mecanismos de participación ciudadana corresponderá exclusivamente a los Poderes del Estado, a los órganos constitucionales autónomos, a los ayuntamientos y a los ciudadanos michoacanos, en los términos que en ella se establecen.



ACUERDO No. CG-08/2019

Asimismo, se determina que los ciudadanos a los que hace referencia dicha Ley deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado;
- II. Ser avecindado michoacano, con mínimo un año;
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente; y,
- IV. No estar suspendido en sus derechos políticos.

Los partidos políticos estarán impedidos en forma directa a solicitar la realización de un mecanismo de participación ciudadana, así como para intervenir en el mismo. El incumplimiento a ésta disposición, será sancionado conforme a lo previsto en la ley.

Observatorios ciudadanos. Que en particular, respecto a los Observatorios Ciudadanos, los artículos 50, primer párrafo, 51 y 52 de la citada Ley, refieren esencialmente que serán órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los órganos del Estado en busca del beneficio social, cuya finalidad es promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

En el mismo sentido, en los numerales de mérito se señala que los Observatorios Ciudadanos representarán los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los órganos del Estado y que en ningún caso dichos Observatorios o



ACUERDO No. CG-08/2019

sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquellos, además de que sus cargos serán honorarios, adquiriendo el carácter de observadores ciudadanos, debiendo ser acreditados por el Instituto.

Finalmente, en dichos dispositivos se establece que los Observatorios Ciudadanos tienen como objeto la construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones de los órganos del Estado, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del Estado y de los Municipios; la construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el Estado y sus Municipios con visión de mediano y largo plazo; y, servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

Integración y funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos. Que de la misma manera, el artículo 57 de la referida Ley, establece que en la integración y funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos se deberá observar el adecuado equilibrio entre los sectores público, privado y social procurando la integración de académicos, investigadores, así como de sectores en condición de vulnerabilidad; que se cumpla con la transparencia en el ejercicio de sus funciones; así como, que se abone a la cultura democrática de participación ciudadana.

Integración de los Observatorios Ciudadanos. Que en igual sentido, el artículo 58 de la Ley en comento, establece que los Observatorios Ciudadanos se integrarán por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos, los cuales deberán presentar para su acreditación la solicitud respectiva ante el Instituto, la cual deberá contener una leyenda en donde se exprese la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear, además de señalar los datos generales y copia del documento que acredite la identidad del solicitante; la



ACUERDO No. CG-08/2019

firma o huella dactilar; señalar domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones.

En ese sentido, el Instituto podrá verificar los requisitos solicitados mediante los mecanismos de seguridad que determine, de ser el caso, podrá requerir a los solicitantes para que dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes cumplan con lo observado, por lo que, de cumplirse cabalmente con los requisitos necesarios, se expedirá la constancia respectiva a cada integrante del Observatorio Ciudadano de que se trate.

De manera que, de expedirse la Constancia como integrantes de un Observatorio Ciudadano, el Instituto citará a aquellos que hayan sido acreditados, señalando día, lugar hora para su instalación, para lo cual deberá cumplirse con el quórum legal necesario.

En el mismo tenor, el referido precepto señala que una vez efectuada la instalación del Observatorio Ciudadano, el Instituto ordenará su publicación en el Periódico Oficial, lo acreditará ante el órgano del Estado respectivo y llevará un registro de los mismos con los datos de sus miembros y demás necesarios para su identificación, mismo que deberá ser actualizado permanentemente, siendo éste de carácter público, salvo las restricciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán.

Asimismo, se establece que el Instituto se encargará de vigilar, evaluar y certificar que los Observatorios Ciudadanos se integren y funcionen en los términos que establece la normativa aplicable, en caso de que el órgano o sus integrantes dejen de observar los requisitos de Ley, o la contravengan, el Instituto podrá cancelar su



ACUERDO No. CG-08/2019

registro mediante acuerdo fundado y motivado, asimismo, que las controversias que se generen con motivo de la integración y del funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos, serán resueltas por acuerdo del Instituto.

Finalmente, la norma de referencia dispone que todas las decisiones que emita el Observatorio Ciudadano deberán ser aprobadas por votación de la mayoría absoluta de los ciudadanos que lo integran.

Derechos y obligaciones de los integrantes del Observatorio Ciudadano. Que los artículos 60 y 61 de la Ley en cita, en relación con los artículos 101 y 102 del Reglamento de Mecanismos, establecen como derechos y obligaciones de los integrantes del Observatorio Ciudadano, los siguientes:

a) Son derechos de los Observadores Ciudadanos:

- I. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo;
- II. Ser convocados con oportunidad por la autoridad que corresponda, para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- III. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de los actos que afecten el ejercicio del gasto público, los Observadores Ciudadanos darán vista a las autoridades correspondientes;



ACUERDO No. CG-08/2019

- IV. Integrar una red estatal de Observatorios Ciudadanos con la finalidad de participar en sus grupos de trabajo, socializar sus logros y sistematizar la información; y,
- V. Las demás que establezca la normativa aplicable y el Estatuto respectivo.

b) Son obligaciones de los Observadores Ciudadanos:

- I. Asistir a los eventos y reuniones a que hayan sido invitados para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el órgano del Estado observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- II. Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III. Estar en contacto permanente con la población, según el ámbito de acción y el objeto del Observatorio Ciudadano;
- IV. Ser conducto para canalizar los intereses de la población de su entorno;
- V. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;



ACUERDO No. CG-08/2019

- VI. Informar semestralmente a la sociedad en general sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas de la comunidad;
- VIII. Enviar trimestralmente un informe detallado a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto, para que ésta a su vez lo remita al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los efectos legales correspondientes;
- IX. No obstaculizar ni interrumpir el cumplimiento de las atribuciones del órgano del Estado en el que realicen la función de observatorio; y,
- X. Las demás que establezca la normativa aplicable y el Estatuto respectivo.

Causas de responsabilidad de los miembros de los Observatorios Ciudadanos. Que por otro lado, el artículo 62 de la referida Ley en materia de Participación Ciudadana Local, en relación con el artículo 127 del Reglamento de Mecanismos, establecen como causas de responsabilidad de los miembros de los Observatorios Ciudadanos, el no acudir en tres ocasiones de forma continua o a cuatro en forma discontinua sin causa justificada a las sesiones en que hayan sido convocados, en los términos de los Estatutos respectivos; que para el efecto haya emitido el propio Observatorio, proferir calumnias o agredir físicamente a cualquier ciudadano, autoridad o similar en el cumplimiento de sus funciones; firmar acuerdos, convenios o declaraciones relacionadas con las funciones del Observatorio Ciudadano cuando no se esté facultado para ello; obtener o pretender obtener lucro



ACUERDO No. CG-08/2019

por las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones; e, incumplir directa o indirectamente las obligaciones que determinen su Estatuto, la Ley y el citado Reglamento.

CUARTO. Reglamento de Mecanismos.

Requisitos para solicitar un Mecanismo de participación ciudadana. Los artículos 16 y 105 del citado Reglamento de Mecanismos, disponen que los ciudadanos que pretendan solicitar un Mecanismo de participación ciudadana, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en el listado nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado; lo cual deberá acreditarse con la credencial de elector domiciliada en la circunscripción correspondiente y, de manera excepcional, con la presentación de la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, con fecha de expedición no mayor a un mes contando a partir de la presentación de la solicitud;
- II. Ser vecino de la entidad, por lo menos un año antes de la presentación de la solicitud; lo cual deberá acreditarse con la credencial para votar o la constancia expedida, con una antigüedad máxima de seis meses, por alguna de las siguientes autoridades:
 - a. Ayuntamiento o sus autoridades auxiliares;
 - b. Autoridades agrarias o comunales; y,



c. Cualquier otra competente para expedirla.

- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente; y,
- IV. No estar suspendido de sus derechos político electorales; lo cual deberá acreditarse con la presentación de la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la fecha en la que se presente la solicitud.

Además, deberán acreditar lo siguiente:

- I. No haber desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años;
- II. No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,
- III. No haber sido servidores públicos, hasta un año antes de que deseen participar.

En ese sentido, para acreditar lo señalado en las fracciones anteriores, los solicitantes deberán presentar escrito en el que señalen bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los referidos supuestos.



ACUERDO No. CG-08/2019

Requisitos de la solicitud. De igual forma, el artículo 106 del Reglamento en cita, refiere que los ciudadanos deberán presentar por escrito, una solicitud ante el Instituto, la cual deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Nombre completo de los solicitantes;
- II. Ocupación de los solicitantes;
- III. En su caso, sector social al que pertenezcan los solicitantes;
- IV. En caso de ser dos o más solicitantes, señalar quién será el representante común;
- V. Petición con firma autógrafa o en su caso, huella dactilar de los solicitantes o del representante común;
- VI. Domicilio para recibir notificaciones en la Capital del Estado o en la cabecera municipal de que se trate, así como autorizados para tal efecto;
- VII. Las copias simples de la credencial para votar con fotografía; y,
- VIII. Señalar expresamente la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear.

Asimismo, que las credenciales de los solicitantes deberán estar vigentes al día de la presentación de la solicitud con domicilio en el Estado de Michoacán y que las



ACUERDO No. CG-08/2019

copias de las credenciales que sean aportadas en la solicitud, deberán ser legibles y por ambos lados.

Autoridad competente para verificar el cumplimiento de los requisitos de los solicitantes. En el mismo tenor, el artículo 107 del Reglamento de mecanismos, dispone que el Instituto a través de la Comisión de Participación Ciudadana, verificará los requisitos y en caso de que estos no se reúnan, prevendrá al solicitante por conducto del Secretario Técnico, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes cumpla con lo observado.

Asimismo, que una vez verificados los requisitos con los que deberá contar la solicitud, o en su caso, fenecido el plazo de la prevención, se pondrá a consideración del Consejo General para que se resuelva lo conducente, en los términos de la normativa aplicable.

Integración de los Observatorios Ciudadanos. Que por lo que respecta a la integración de los Observatorios Ciudadanos, el artículo 108 del Reglamento de Mecanismos, establece que se regirá por las siguientes reglas:

- I. Una vez emitida la convocatoria por el órgano respectivo, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su publicación;
- II. **En caso de que se presente una solicitud sin previa convocatoria del órgano del Estado del que se trate, el Instituto hará del conocimiento a la población respectiva de tal circunstancia a través del Periódico Oficial del Estado, de los estrados del Instituto y de dos periódicos de**



ACUERDO No. CG-08/2019

mayor circulación del Estado o Municipio según corresponda, así como los demás mecanismos que la Dirección de Participación Ciudadana para tal efecto establezca, para que los interesados presenten su solicitud correspondiente en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su publicación oficial;

- III. Fuera de los plazos señalados en las fracciones I y II, no se podrá presentar solicitud alguna, en caso de que ocurra, se declarará improcedente;
- IV. Se declarará desierto el Observatorio Ciudadano, en el caso de no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos en el tiempo establecido en las fracciones I y II, por lo que, no podrá solicitarse nuevamente hasta que transcurra el año calendario en curso;
- V. Una vez transcurridos los plazos señalados en las fracciones I y II, y en su caso el plazo para la prevención, la Dirección de Participación Ciudadana propondrá en diez días hábiles a la Comisión un dictamen sobre la integración del Observatorio Ciudadano, el cual deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - a. De ser posible, deberá considerarse, por lo menos a una persona que represente a los sectores público, privado y social, procurando la integración de académicos, investigadores y personas en condición de vulnerabilidad;
 - b. De ser viable que exista igualdad y equidad entre los diferentes sectores que integran la sociedad; y,



c. Se procurará que exista proporcionalidad.

- VI. La Comisión deberá aprobar el dictamen referido en la fracción anterior en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo;
- VII. La totalidad de las solicitudes se resolverán mediante un solo acuerdo del Consejo General; y,
- VIII. La Comisión, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la aprobación del dictamen de la Dirección de Participación Ciudadana al que se refiere este artículo, deberá remitir al Consejo General el expediente relativo al Observatorio Ciudadano, para que éste lo apruebe en próxima sesión.

Entrega de las constancias correspondientes a cada uno de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 109 del Reglamento de mérito, señala que en caso de acreditarse el Observatorio Ciudadano por parte del Consejo General, se procederá a realizar la entrega de las constancias correspondientes a cada uno de sus integrantes, debiendo convocar a los ciudadanos recién acreditados para que, en día, lugar y hora que se señale en la convocatoria, se lleve a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano, para que, en caso de que exista una mayoría simple del total de sus integrantes se lleve a cabo la instalación respectiva y ordenará su publicación en el Periódico Oficial, en los estrados del Instituto y en dos periódicos de circulación en el Estado o Municipio, según corresponda.



ACUERDO No. CG-08/2019

Asimismo, que el Instituto, a través de su Presidente y por oficio acreditará a los Observatorios Ciudadanos debidamente instalados ante los órganos del Estado correspondientes.

QUINTO. Competencia del Instituto. Que por otro lado, el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 98 de la Constitución Local, 29 y 32 del Código Electoral, señalan que el Instituto, es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con la estructura necesaria, conformada por los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados. El órgano superior de dirección se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia y es responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los Mecanismos de participación ciudadana, siendo que tales funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

SEXTO. Competencia del Consejo General. Que en el mismo sentido, el artículo 34, fracciones III, IV, X y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; integrar las comisiones permanentes y las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; así como todas aquellas conferidas por dicho Código y otras disposiciones normativas.



ACUERDO No. CG-08/2019

SÉPTIMO. Comisiones. Que por su parte, el artículo 35 Código Electoral dispone que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como que las Comisiones de Organización Electoral, Administración y Prerrogativas, Capacitación Electoral y Educación Cívica y, Vinculación y Servicio Profesional Electoral, funcionarán permanentemente.

En el mismo sentido, el referido numeral señala que las Comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto de acuerdo a su materia, proponer acciones, estudios, proyectos, así como presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, en todos los asuntos que les encomienden, según el caso, dentro del plazo que determine el Código o haya sido fijado por el Consejo General, para lo cual, deberá expedirse el Reglamento correspondiente.

En los mismos términos, el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, dispone como atribución del Consejo General entre otras, las de integrar las Comisiones permanentes y temporales, así como los Comités que determine, los cuales se integrarán y funcionarán en los términos que disponga el propio Consejo General o las disposiciones aplicables.

OCTAVO. Competencia de la Comisión. Que en ese sentido, la Comisión de Participación Ciudadana cuenta con las atribuciones de dar trámite y vigilar que los procedimientos de participación ciudadana se desarrollen conforme a la Ley y el Reglamento, de proponer al Consejo General los acuerdos que sean necesarios para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana, así como de proponer al Consejo General, el inicio, calendario, convocatoria y terminación de los



ACUERDO No. CG-08/2019

Mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con el artículo 22, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento de Mecanismos.

NOVENO. Solicitudes previas a la conformación del observatorio ciudadano. Que el artículo 53, párrafo tercero, de la Ley de Mecanismos dispone a la letra lo siguiente:

“ARTÍCULO 53. [...]

[...]

Aún sin mediar convocatoria por parte de dichos órganos del Estado, los ciudadanos podrán solicitar al Instituto Electoral de Michoacán, la conformación de un observatorio al órgano del Estado de su interés.

...”

En ese orden de ideas, existen dos vías para la Constitución de un Observatorio Ciudadano de algún Órgano del Estado, **presentando una solicitud previa convocatoria en el plazo que la misma establezca y presentar una solicitud sin que el Órgano del Estado respectivo lo hubiera hecho.**

DÉCIMO. Conformación del Observatorio Ciudadano sin que medie convocatoria. Ahora bien, en el caso del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, se actualiza la hipótesis contemplada en el 53, párrafo tercero, de la Ley de Mecanismos, en virtud de los siguientes argumentos.

I. En primer lugar, este Instituto a través de su Secretario Ejecutivo notificó por conducto del oficio IEM-SE-1418/2016³, al Presidente del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, el Reglamento de Mecanismos, aprobado en Sesión

³ Mismo que fue notificado en el Ayuntamiento en comento el 23 veintitrés de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.



ACUERDO No. CG-08/2019

Extraordinaria del 09 nueve de diciembre de 2016 dos mil dieciséis por el Consejo General de este Organismo, para el efecto de que en el plazo de 30 treinta días hábiles a partir de esa fecha, emitiera la Convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano del referido Ayuntamiento y en su oportunidad se informara en breve plazo a esta autoridad sobre el particular, lo anterior de conformidad a los artículos 55 de la Ley de Mecanismos, Cuarto Transitorio de las reformas de la citada ley del 27 veintisiete de abril de 2016 dos mil dieciséis y Segundo Transitorio del Reglamento de Mecanismos.

En ese orden de ideas, el plazo de 30 treinta días hábiles concedido al Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, para la emisión de la Convocatoria para la Constitución de su Observatorio Ciudadano inició el 12 doce de diciembre de 2016 dos mil dieciséis y concluyó el 02 dos de febrero de 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento de Mecanismos, descontando los siguientes días por ser inhábiles:

Días inhábiles para el cómputo del plazo para la emisión de las Convocatoria para la Constitución de los Observatorios Ciudadanos		
2016	2017	Razón
Diciembre	Enero	
3, 10 y 17	7, 14, 21 y 28	Por ser sábados
4, 11 y 18	8, 15, 22 y 29	Por ser domingos
22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31	1, 2, 3 y 4.	Periodo Vacacional del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva en sesión del 07 siete de diciembre de 2016.

Por lo que, al día 02 dos de febrero de 2017 dos mil diecisiete, el Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, no había informado a este Instituto sobre la emisión de la Convocatoria en comento.



ACUERDO No. CG-08/2019

II. En segundo lugar, con fecha del 24 veinticuatro de febrero de 2017 dos mil diecisiete, los ciudadanos Judith Horta Urrieta, Rafael Rosas Tovar, Vicente Mora Calderón, Jorge Villa González, Enrique Orozco Olivares, Rogelio Alvarado Tovar, presentaron un escrito común a este Instituto, mediante el cual manifestaron su interés de conformar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.

En ese contexto, este Instituto al día de la presentación de la solicitud referida con anterioridad, no había sido informado por parte del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, la emisión de la Convocatoria para la Constitución de su respectivo Observatorio Ciudadano; al respecto y con la finalidad de tener este Organismo la certeza sobre la emisión de la misma, así como verificar que la solicitud hubiese sido presentada en tiempo y forma, se requirió mediante el oficio CPC-17/2017 de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2017 dos mil diecisiete, al presidente de la municipalidad en comento para que en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación respectiva⁴, informara sobre el particular y remitiera en su caso copia certificada de la multireferida convocatoria y de los demás documentos relativos a su publicación.

Sin embargo, el edil no contestó y ante tal omisión se le requirió por segunda ocasión la documentación anteriormente señalada mediante oficio CPC-20/2017 del 10 diez de marzo de 2017 dos mil diecisiete, en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación del mismo, la cual se llevó a cabo el día 14 catorce del mismo mes y año, **bajo el apercibimiento que de no dar contestación el requerimiento en comento se presumiría para los efectos legales correspondientes que a esa**

⁴ La cual fue practicada el día 01 uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete.



fecha la Convocatoria para la integración de su Observatorio Ciudadano no había sido emitida.

No obstante lo anterior, el presidente Municipal de Pátzcuaro, Michoacán, omitió dar contestación al requerimiento descrito en el párrafo precedente; por lo que el 23 veintitrés de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana, acordó tener por fenecido el plazo así como **por presumiendo para los efectos legales correspondientes que al 14 catorce de marzo de 2017 dos mil diecisiete la Convocatoria para la integración del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, no había sido emitida.**

De manera que, se presentó en este Instituto una solicitud para integrar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, sin que hubiera sido emitida la Convocatoria respectiva por el referido Órgano del Estado, actualizándose de este modo la hipótesis legal contemplada por el artículo 53, párrafo tercero, de la Ley de Mecanismos.

DÉCIMO PRIMERO. Emisión de la Convocatoria. Al estar en el supuesto jurídico relativo a que se presentó solicitud para la Constitución del Observatorio Ciudadano para el Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, sin que se haya emitido una convocatoria previa por parte del Órgano correspondiente, este Instituto debe proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 108, fracción II, del Reglamento de Mecanismos, toda vez que el referido precepto dispone que este Organismo atendiendo a que en el Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, deberá efectuar las siguientes acciones:



ACUERDO No. CG-08/2019

1. Emitir la Convocatoria del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.
2. Publicar la Convocatoria en el Periódico Oficial.
3. Publicar la Convocatoria en los estrados del Instituto.
4. Publicar la Convocatoria en dos periódicos de circulación en el municipio de Pátzcuaro, Michoacán.
5. Establecer los mecanismos para su difusión a través de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana⁵.
6. Recibir las solicitudes dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de su publicación en los estrados del Instituto.

De manera que, los ciudadanos que deseen integrar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, y en caso, de cumplir con los requisitos previstos en la normativa en materia de Mecanismos de Participación Ciudadana local, deberán asumir los derechos y obligaciones previstos en los artículos 60 y 61 de la Ley de Mecanismos, en relación con los artículos 101 y 102 del Reglamento de Mecanismos.

DÉCIMO SEGUNDO. En cumplimiento al Acuerdo CG/20/2017. Atento a lo anterior, en cumplimiento al acuerdo CG-20/2017⁶, del Consejo General aprobado

⁵ De conformidad con el Artículo Décimo Primero Transitorio del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

⁶ "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES PARA CONSTITUIR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO,



ACUERDO No. CG-08/2019

en Sesión Extraordinaria de 30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete; así como con las facultades previstas en el artículo 22, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento de Mecanismos y atendiendo a que nos encontramos en el mes siguiente de la conclusión del plazo de sesenta días después del Proceso Electoral, la Comisión de Participación Ciudadana deberá proponer al Consejo General, la emisión de la Convocatoria para la integración de nuevos miembros al Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, la cual deberá ceñirse a lo dispuesto en el artículo 108, fracción II, en relación a los diversos 21, fracción VI, y 22, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento de Mecanismos.

En ese sentido, el artículo 16 de la Ley de Mecanismos, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 16. *Doce meses previos al día de la jornada electoral y sesenta días posteriores a la conclusión del proceso electoral respectivo, no podrán autorizarse ni celebrarse mecanismos de participación ciudadana alguno, salvo lo dispuesto en el capítulo primero y quinto del Título Segundo, así como el capítulo primero y segundo del Título Tercero previstos por esta Ley.*

Lo resaltado es propio.

A su vez, el artículo 13, párrafo primero del Reglamento de Mecanismos, señala lo siguiente:

Artículo 13. *Doce meses previos al día de la Jornada Electoral y sesenta días posteriores a la conclusión del proceso electoral respectivo, el Instituto no podrá admitir ni celebrará Mecanismos de participación ciudadana previstos en este Reglamento; en consecuencia, en caso de presentarse alguno se declarará improcedente, dejando a salvo sus derechos.*

[...]

Lo resaltado es propio.

MICHOACÁN, Y APLAZAMIENTO DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"



ACUERDO No. CG-08/2019

Tomando en consideración que el último medio de impugnación del Proceso Electoral fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 14 catorce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, los plazos correspondientes a la veda electoral en materia de Mecanismos de Participación Ciudadana del Proceso Electoral, son los siguientes:

CVO.	ETAPA	PERIODO
1	Inicio de Veda Electoral (12 doce meses <i>previos al día de la Jornada Electoral</i>)	1° primero de julio de 2017 dos mil diecisiete al 30 de junio de 2018 dos mil dieciocho
2	Jornada Electoral	1° primero de julio de 2018 dos mil dieciocho.
3	Conclusión del Proceso Electoral	14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.
4	Fin de Veda electoral (60 sesenta días posteriores a la conclusión del Proceso Electoral)	17 de septiembre al 12 doce de diciembre de 2018.
5	Propuesta para la emisión la Convocatoria (Mes siguiente de la conclusión del plazo de 60 sesenta días después del Proceso Electoral ⁷)	Enero de 2019 dos mil diecinueve.

⁷ Ordenado en el acuerdo CG-20/2017.



ACUERDO No. CG-08/2019

De ahí que, con las facultades referidas en el párrafo primero del presente considerando y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo CG-20/2017⁸, en el considerando **CUADRAGÉSIMO SEXTO**, se propone al Consejo General, la emisión de la Convocatoria para la integración de nuevos miembros al Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.

DÉCIMO TERCERO. Duración del cargo. Finalmente, el artículo 53 de la Ley de Mecanismos y 98 del Reglamento de Mecanismos, establecen que los Observatorios Ciudadanos **durarán como máximo dos años**, salvo disposición en contrario, atendiendo a ello y como se desprende del acuerdo CG-20/2017, el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, se integró el día **30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete, por lo que dicho Observatorio durará hasta el 30 treinta de junio de 2019 dos mil diecinueve**, en consecuencia, los ciudadanos que deseen ser parte del citado Observatorio Ciudadano su designación tendrá vigencia hasta **el 30 treinta de junio de 2019 dos mil diecinueve.**

De manera que, los ciudadanos que cumplan con los requisitos y sean acreditados como nuevos miembros del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, su Constancia de Acreditación como Observador Ciudadano, tendrá una vigencia hasta el 30 treinta de junio de 2019 dos mil diecinueve.

⁸ "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES PARA CONSTITUIR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, Y APLAZAMIENTO DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"



ACUERDO No. CG-08/2019

DÉCIMO CUARTO. Acuerdo aprobado por la Comisión De Participación Ciudadana. Ahora bien, en Sesión Ordinaria la Comisión de Participación Ciudadana, del 17 diecisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve, aprobó el acuerdo IEM-CPC-01/2019, por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán emitir la Convocatoria para la integración de nuevos miembros al Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, al haberse presentado una solicitud sin convocatoria previa del referido Órgano del Estado, misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial, en los Estrados de este Órgano y en dos periódicos de circulación en el Municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

De igual forma, se deben adoptar las medidas pertinentes para su promoción a través de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

Ahora bien, atendiendo a lo previsto en el artículo 34, fracciones III, IV, X y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; integrar las comisiones permanentes y las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; así como todas aquellas conferidas por dicho Código y otras disposiciones normativas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8° y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 32, 34, fracciones III, IV, X



ACUERDO No. CG-08/2019

y XL, 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 5, 7, 53, párrafo tercero, 57 y 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; así como 16, 22, fracciones VI, VII y VIII, 98, 105, 106, 107, 108, fracción II, y 109 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN ORDENE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS AL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN.

PRIMERO. Este Consejo General como órgano de dirección superior es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba emitir la Convocatoria para la integración de nuevos miembros al Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, al haberse presentado una solicitud sin convocatoria previa del referido Órgano del Estado, misma que se adjunta al presente, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial, en los Estrados de este Órgano y en dos periódicos de circulación en el Municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

TERCERO. Se determina que los ciudadanos que deseen ser parte del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, su designación tendrá vigencia hasta el **30 treinta de junio de 2019 dos mil diecinueve**, en términos del considerando **DÉCIMO TERCERO**.



ACUERDO No. CG-08/2019

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para que realice las medidas pertinentes para la promoción de la Convocatoria para la integración de nuevos miembros al Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor partir de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Publíquese en la página de Internet del Instituto.

CUARTO. Notifíquese al H. Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, a través de su Presidente Municipal.

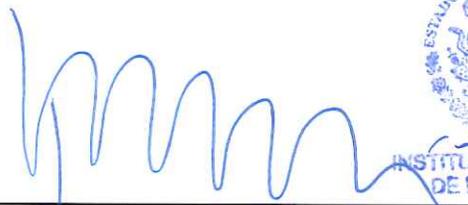
QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

SEXTO. Notifíquese a los Observadores Ciudadanos Judith Horta Urrieta, Rafael Rosas Tovar, Vicente Mora Calderón, Jorge Villa González, Enrique Orozco Olivares, Rogelio Alvarado Tovar, integrantes del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.



ACUERDO No. CG-08/2019

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lcda. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**



DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



MICHOACÁN.



ANEXO

El Instituto Electoral de Michoacán, a través del Consejo General, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 34, fracción III, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 53, párrafo tercero, 55, 57, 58, 59, 60 y 61 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, fracciones V y VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; 16, 21, fracción VI, 96, 97, 101, 102, 103, 105, 106 y 108, fracción II, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS AL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN

A la ciudadanía michoacana, interesada en contribuir a mejorar y fortalecer las acciones del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, con la finalidad de promover y canalizar la reflexión, análisis y la construcción de propuestas, armonizando los intereses individuales y colectivos; cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria.

Lo anterior, con la finalidad de estar en condiciones de garantizar a la totalidad de la sociedad del municipio de Pátzcuaro, sus derechos políticos, en particular el relativo a ejercitar el Mecanismo de Participación Ciudadana del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.

ANTECEDENTE:

PRIMERO. El 24 de febrero de 2017, se presentó ante el Instituto Electoral de Michoacán la solicitud para la integración del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán suscrito por seis ciudadanos vecinos de dicha municipalidad, sin que el referido Órgano del Estado hubiera emitido la Convocatoria para dicho fin.

SEGUNDO. El 30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo CG-20/2017, titulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES PARA CONSTITUIR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, Y APLAZAMIENTO DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", en el que se aprobó entre otros el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.

BASES

PRIMERA. Los requisitos que deberán reunir los ciudadanos interesados en integrar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, son los siguientes:

- I. Estar inscritos en el listado nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado de Michoacán;
- II. Ser vecino de la entidad, por lo menos un año antes de la presentación de la solicitud;
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente;
- IV. No estar suspendido de sus derechos político electorales;



MICHOACÁN.



- V. No haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos tres años;
- VI. No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,
- VII. No haber sido servidor público, hasta un año antes de que desee participar.

SEGUNDA. Para acreditar los requisitos anteriores, los ciudadanos interesados deberán presentar los siguientes documentos:

- I. **Contar con credencial para votar con fotografía vigente:**
 - a. Copia simple de la credencial para votar vigente.
- II. **Inscripción en el listado nominal:**
 - a. Copia simple de la credencial para votar vigente domiciliada en la circunscripción correspondiente; y,
 - b. De manera excepcional con la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la fecha en la que se presente la solicitud.
- III. **Vecindad en la entidad:**
 - a. Copia simple de la credencial para votar vigente domiciliada en el Estado de Michoacán; u,
 - b. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida, con una antigüedad máxima de seis meses, por alguna de las siguientes autoridades:
 - Ayuntamiento o autoridades auxiliares;
 - Autoridades agrarias o comunales; y,
 - Cualquier otra competente para expedirla.
- IV. **No estar suspendido de los derechos político electorales:**
 - a. Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la fecha en la que se presente la solicitud; y,
- V. **Escrito en el que el interesado manifieste bajo protesta de decir verdad:**
 - a. No haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos tres años;
 - b. No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,
 - c. No haber sido servidor público, hasta un año antes de que desee participar.

TERCERA. Los ciudadanos interesados deberán presentar su solicitud por escrito ante el Instituto Electoral de Michoacán, con los siguientes requisitos:

- I. Dirigida al Presidente del Instituto Electoral de Michoacán;
- II. Nombre completo de los solicitantes;
- III. Ocupación de los solicitantes;
- IV. En su caso, sector social al que pertenezcan los solicitantes;



- V. En caso de ser dos o más solicitantes, señalar quien será el Representante Común;
- VI. Domicilio para recibir notificaciones en la cabecera municipal de Pátzcuaro, Michoacán, así como autorizados para tal efecto;
- VII. Señalar expresamente la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano; y,
- VIII. Firma o en su caso, huella dactilar de los solicitantes.

Anexo a la solicitud mencionada deberá adjuntar la documentación señalada en la BASE SEGUNDA de la presente Convocatoria.

CUARTA. Una vez publicada la presente convocatoria en los estrados del Instituto Electoral de Michoacán, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, el cual será del día 08 ocho de febrero del 2019 al día 22 veintidós de marzo del 2019, en la Ciudad de Morelia, en:

SEDE	DOMICILIO	HORARIO
Instituto Electoral de Michoacán	Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060	Lunes a viernes 08:30 a 16:00 hrs.

QUINTA. El Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, tiene por objeto:

- I. La construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones del Ayuntamiento en comento;
- II. La construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, con visión de mediano y largo plazo; y,
- III. Servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana, relacionados con las atribuciones del Ayuntamiento de Pátzcuaro.

SEXTA. El Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, se integrará por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos para lo cual se seguirán las siguientes reglas:

- I. Ya transcurrido el plazo señalado en la BASE CUARTA, y en su caso el plazo para la prevención, la Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán propondrá en diez días hábiles a la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, un dictamen sobre la integración del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro Michoacán, la cual deberá aprobar el dictamen referido en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo; y,
- II. La Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la aprobación del dictamen mencionado con anterioridad, remitirá al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el expediente relativo al Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, para que éste lo apruebe, en su caso, en próxima sesión.
- III. Asimismo, atendiendo lo previsto por los artículos 53 de la Ley de Mecanismos y 98 del Reglamento de Mecanismos, el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, concluirá sus funciones el **30 treinta de junio de 2019 dos mil diecinueve**, ello en atención a que fue integrado el día 30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete, mediante acuerdo CG-20/2017, en consecuencia, los ciudadanos que



MICHOACÁN.



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

deseen ser parte del citado Observatorio Ciudadano su designación concluirá el **30 treinta de junio de 2019 dos mil diecinueve.**

SÉPTIMA. El proceso de cumplimiento de requisitos para integrarse al Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, se ceñirá a las siguientes reglas:

- I. En caso de acreditarse los requisitos para integrarse al Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, se procederá a realizar la entrega de las constancias correspondientes a cada uno de sus integrantes, con vigencia hasta el 30 treinta de junio de 2019 dos mil diecinueve;
- II. De igual forma, se convocará a los ciudadanos acreditados para que, en día, lugar y hora, se lleve a cabo la toma de protesta para la integración del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán;
- III. De no contar con la asistencia de los solicitantes para integrarse al Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, se hará constar tal hecho y se procederá a declarar la cancelación de las constancias respectivas, misma que será aprobada mediante acuerdo del Consejo General; y,
- IV. En caso de que el Consejo General declare la cancelación de las constancias de acreditación, los ciudadanos que la perdieron, no podrán volver a solicitar la integración de un nuevo Observatorio Ciudadano, sino hasta después de un año calendario a partir de la fecha de la referida cancelación.

NOTA. Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos de la normativa aplicable.

Cualquier duda o aclaración respecto de la presente Convocatoria, comuníquese al teléfono (443) 3-22-14-00, ext. 1318.

Morelia, Michoacán, a 07 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve.



DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES,
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN.

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 v. 324 6476 Morelia